



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

CIRCULAR NUM. 71.

Con el objeto de proceder á la reedificación de la Estadística de vecindario para la próxima renovación de los Ayuntamientos, he resuelto que los de esta provincia remitan á este Gobierno para el día 25 del actual á mas tardar, un parte firmado por todos los concejales en que se manifieste el número de vecinos que en la actualidad tiene cada distrito municipal, expresando por separado los pueblos que tengan agregados algunos barrios ó aldeas, el número correspondiente á la matriz, el de cada uno de los barrios, y el total del distrito. En vista de la trascendencia de este trabajo, prevengo á los Ayuntamientos, que bajo su responsabilidad procuren la mayor exactitud en su desempeño. Logroño 9 de Abril de 1853.—Rafael Humara.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría de Gobierno.—Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunicó á la Regencia de este Superior Tribunal con fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Fomento se ha comunicado á este de Gracia y Justicia en 3 de Noviembre próximo pasado la Real orden siguiente:—Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Santander lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia de varios agrimensores residentes en esa Provincia haciendo presente que los intereses de la propiedad agrícola se ven defraudados la mayoría de las veces á consecuencia de que los Ayuntamientos y aun los Juzgados de 1.ª Instancia, se valen de personas no autorizadas y de prácticos rutinarios para las operaciones de la agrimensura, en cuya virtud y en defensa de sus legítimos derechos, piden que se adopte una resolución capaz de corregir tales abusos. Enterada S. M. se ha servido mandar se escite el celo de V. S. á fin de que disponga se vigile el severo cumplimiento de las Reales órdenes vigentes sobre este servicio, no permitiendo que se ejerza la profesión de agrimensor por quien no se halle autorizado con el competente Título; por ser continuas las quejas que tiene el Gobierno de la impunidad con que personas no autorizadas se entrometen en los pueblos de esa Provincia á practicar dicha profesión, apoyadas y consentidas algunas de ellas por los mismos Ayuntamientos.—Lo que traslado á V. E. de Real orden para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las providencias necesarias para que en los Juzgados se tengan muy presentes las disposiciones del Gobierno de S. M. en lo relativo á no valerse de profesores que no se hallen debidamente autorizados.»

Y habiéndose dado cuenta por disposición de S. Sria. el Sr. Regente de la Real orden precedentemente inserta, en la Sala de Gobierno, S. E. acordó se circulase á V. V., como de su mandato lo ejecuto, para su más puntual cumplimiento en cuanto les correspondiera.—Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 31 de Mar-

zo de 1853. — Benigno Fernandez de Castro. — Sres. Jueces de 1.ª Instancia de la Provincia á que pertenece este Boletín.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

E. M.

Existiendo en este Estado Mayor de mi cargo 45 ejemplares de los artículos del reglamento referentes á la admision de alumnos en la Escuela especial del Cuerpo de E. M. del Ejército, los cuales se distribuyen gratis á las personas que los solicitan, lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que si necesitare alguno de los referidos prospectos para si ó sus subordinados, se servirá avisármelo para tener la satisfacion de remitirselo; rogando á V. S. al mismo tiempo se sirva mandar insertar esta noticia en el Boletín oficial de esa provincia de su digno mando. — Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 4 de Abril de 1853 — El Brigadier Coronel Jefe de E. M. Leonárdo de Samin. — Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Logroño.

D. Diego Fernandez Teniente Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Logroño, encargado interinamente del Juzgado por indisposicion del Sr. Juez propietario.

A virtud de un oficio dirigido por el Sr. Gobernador de la Provincia, se previno por el Juzgado en treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos (Boletín número cincuenta y tres) á los Alcaldes del partido, tubiesen muy presente la responsabilidad que impone el artículo cuarenta y tres del Real decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco: y á los Escribanos que no olvidasen un punto las penas á que los sujeta la infraccion de los artículos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del citado Real decreto: Que solo cumpliendo con lo dispuesto en el cuarenta y seis les sería dado eximirse de la multa que lleva consigo su infraccion; y que inmediatamente remitiesen á la Administracion de Direccas de esta Provincia una relacion circunstanciada de todos los abintestatos en que hubiesen intervenido desde primero de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco hasta fin de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.

Al recordar el pronto y exacto cumplimiento de la indicada Circular, y para que por este Juzgado se llenen los requisitos que se determinan en el art. trece del Real decreto de veinte y seis de Noviembre último, llamo la atencion de todos los Escribanos del partido hácia el contenido de lo que se ordena en el veinte y tres, á quienes les hago entender que de no remitir las relaciones á tiempo oportuno, me vere precisado á exigir á cada uno la multa de doscientos reales á que por su morosidad se hacen acreedores Logroño ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres. — Diego Fernandez. — Por mandado de S. Sria. El Secretario del Juzgado, Matias Saenz.

D. Patricio Bartolomé Flores, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, y Juez de 1.ª Instancia del Burgo de Osma &c.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado

se sigue causa de oficio contra Angel Zaldó, Pedro Matute y otros, vecinos de Pradoluengo, por atribuirles conato de robo á D. Mariano Encabo, cura parroco de Espejon, en la noche del seis del corriente, en ocasion que fueron á pedirle unos mrs. que era en deberles procedentes de una yegua que le habian dado en cambio de un caballo, la cual segun el resultado que arrojan las diligencias practicadas hasta ahora, parece no era de los procesados; y por si fuera robada y posible en este caso de saberse su legitima procedencia, se ha mandado anunciarla por medio del presente, cuyas señas se espresan á continuacion, á fin de que su verdadero dueño acuda á este Juzgado, y acreditando en legal forma ser de su propiedad se le entregará.

Señas de la Yegua.

Alzada siete cuartas cumplidas, buena lamina, edad siete años, almiñada de ambos pies, pelo castaño claro, cabos negros, con dos espundias en medio del vientre la una y la otra en la parte inferior entre las mamilas ó tetas y segun las señales que demuestra ha parido ó abortado hace poco tiempo.

Dado en el Burgo de Osma á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres. — Patricio Bartolomé Flores. — Por mandado de S. Sria. , Florentino Rodriguez.

ANUNCIOS.

Comision Provincial de Instruccion primaria de Logroño.

Se halla vacante la Escuela del pueblo de Jalon cuya dotacion es de 21 fanegas de trigo, 560 rs. en metálico y una carga de leña por cada vecino, con agregacion de la Secretaria y Sacristia. Los aspirantes dirijan sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaria de esta Comision en el término de treinta dias. Logroño 6 de Abril de 1853. — E. P. Rafael Humara.

Se halla vacante la Escuela de niños del pueblo de Pazuengos con la dotacion de 41 fanegas de trigo, teniendo agregadas la Secretaria y Sacristia con casa para avitar. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaria de esta Comision dentro del término de treinta dias. Logroño 6 de Abril de 1853. — E. P. Rafael Humara.

Continuacion á la Instruccion general de la Rentá de Loterías.

Art. 349. Cuando reciban los Administradores una remesa de billetes de la Loteria moderna, procederán á la comprobacion de sus números con los que in-

dicar el oficio de remision, examinarán cuidadosamente si hay algun defecto en la numeracion, fechas, sello o folio, y al acusar el recibo manifestarán la conformidad ó la diferencia que adviertan, suspendiendo desde luego la venta de todo el que no resulte enteramente conforme, hasta que tengan respuesta de la Direccion; entendiéndose que si procedieren á espender alguno que se halle en este caso, serán responsables de las consecuencias. También manifestarán si les falta alguno de los billetes que en concepto de apartados se compran constantemente por los mismos jugadores.

Art. 350. Los billetes que resulten conformes, se anotarán en un libro que deberá llevar el Administrador, donde espresese el número del sello de cada uno y la contraseña del Sorteo, para reconocerlos en caso necesario; se sellarán al respaldo con el sello de la administracion y se venderán enteros ó en fracciones segun la demanda de los jugadores.

Art. 351. Cuando el número de billetes recibidos en una Administracion se considere insuficiente para satisfacer los pedidos, el Administrador lo pondrá en conocimiento de la Direccion para que si es posible le haga una nueva remesa. Si al contrario, el número fuese excesivo, lo manifestará tambien para que disponga lo mas oportuno; pero sin devolver ningun billete hasta recibir orden para ello.

Art. 352. La víspera del Sorteo procederán los Administradores á inutilizar los billetes que no hayan podido vender, taladrándolos por el escudo de armas que está á la izquierda de cada fraccion, y entregándolos con triple factura conforme al modelo al Delegado, que pondrá en ellas el recibo, y retendrá dos, para remitir una á la Direccion con los billetes, y otra al Tribunal de Cuentas del Reino: la restante la recogerá el Administrador para su resguardo y dará parte á la Direccion y al Administrador general de la provincia en un oficio, á cuyo margen espresará los billetes anulados, su numeracion y las fracciones de cada número que entran á componer el total, poniéndose en la dependencia de Correos en el citado dia aunque no lo sea de salida para Madrid. En el caso de no haber sobrantes, lo noticiará al Delegado á la Direccion y al Administrador general.

Art. 353. Los Administradores de Madrid por su inmediacion á las oficinas centrales, devolverán á la Teneduría de libros los pagares sobrantes del juego de prevención una hora antes de verificarse el acto, y los billetes la noche anterior al Sorteo á la hora que el Director señale, taladrados unos y otros y con triple fac-

3 tura para que una se remita al Tribunal de Cuentas del reino y la otra acompañe á los citados documentos: la tercera la recogerán para su resguardo con el recibo del Tenedor de libros ó oficial comisionado al efecto.

Art. 354. Luego que verificada una Extraccion ó Sorteo, reciban los Administradores con oficio de la Direccion, y no de otra manera, la noticia de su resultado, la fijarán á la puerta de la Administracion para conocimiento del público y por ella satisfarán las ganancias como obligacion preferente á todas.

Art. 355. Por el correo mas inmediato al recibo de las noticias de números agraciados, ó de las listas de números premiados, remitirán los Administradores á la Direccion y al Administrador general de la provincia una lista de las ganancias ó premios conseguidos en su Administracion, ó el parte de no haber ocurrido ninguna segun resulte del detenido examen que deben practicar en sus libros. Las espresadas listas se harán con arreglo á los modelos.

Art. 356. Satisfarán desde luego las ganancias ó premios, asegurándose previamente de la legitimidad de los documentos con que se reclamen, y quedando responsables con su fianza de todo pago que hagan en virtud de documento falso, ilegítimo, adulterado ó no conforme.

Art. 357. Al satisfacer las ganancias ó premios recogerán precisamente los documentos que los hayan obtenido, y acto continuo estamparán al dorso de cada uno el sello de «Pagado en la Administracion número...» cuya señal los invalida para todo otro efecto que no sea justificar en cuenta la data de aquella cantidad; entendiéndose como consecuencia de esta disposicion que en ningun caso ni por preteso alguno deberán satisfacer las que se reclamen sin presentar el pagaré ó billete ganancioso; porque no les serán admitidas en cuenta, cualquiera que sea el medio adoptado para sustituir á estos irremplazables documentos.

Art. 358. Cuando se presente á los Administradores en solicitud de pago de ganancia algun pagaré ó billete roto ó deteriorado en término de que no pueda apreciarse completamente su legitimidad, le remitirán á la Direccion para que sea reconocido suspendiendo el pago hasta que reciban el consentimiento de verificarlo. Para seguridad del tenedor ó dueño de un documento, le darán recibo en que conste el motivo de la suspension.

(Continuará.)

INDICE

De los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Marzo del corriente año.

Circular núm. 46. Referente á la Real orden de 8 de Junio de 1854 previniendo á los Alcaldes y demas dependientes del Ramo de seguridad para que ejerzan la mas esquisita vigilancia impidiendo se caze en sus respectivas jurisdicciones. Boletin núm. 28.

Real decreto. Prohibiendo á los edictores de periódicos

y cualquiera otra persona publiquen bajo el nombre de Sesiones de las cortes ó extractos de ellas, relaciones, discursos &c. que no concuerden en todas sus partes con el Diario oficial de las Sesiones de las cortes. Boletin núm. 28.

Real orden. Marcando las obras que han de servir

de texto en las Escuelas de instruccion primaria. Boletín núm. 29.

Circular núm. 48. Previendo la captura de cuatro hombres montados, que en la noche del 17 de febrero último perpetraron homicidio en la persona de Francisco Alonso vecino y Guarda de Palazuela. Boletín núm. 29.

Circular núm. 49. Aclarando la manera de como las oficinas de provincia han de dirigir sus comunicaciones al Tribunal de Cuentas del Reino. Boletín núm. 30.

Circular núm. 50. Encargando á los Alcaldes que aun no lo han verificado, remitan los extractos de las cuentas mensuales respectivas al mes de Enero. Boletín núm. 30.

Circular núm. 51. Haciendo saber que habiendo manifestado D. Pedro Ramos Verde existir en la margen izquierda del río Ebro desde tiempo inmemorial una noria de regadio en el término de Carriguelo, jurisdiccion de Logroño de la cual ha adquirido su propiedad en el año de 1852 solicita permiso para ocuparse de la reparacion y habilitacion de la presa que sirvió de noria, se señalan 20 dias para que las corporaciones ó particulares que se crean con derecho á oponerse á la realizacion del indicado proyecto lo verifiquen. Boletín núm. 30.

Circular núm. 52. Autorizando á D. Manuel Gimenez vecino de Alfaro para la apertura de una casa parada con los sementales de que se hace mérito en el Boletín núm. 31.

Circular núm. 53. Encargando la averiguacion del paradero de Eusebio Mendizabal vecino de Rincon de Soto que desaparecio de su casa en la mañana del 5 de Marzo. Boletín núm. 31.

Circular núm. 54. Encargando la captura de Mariano Arribas soldado desertor del Regimiento de Lanceros de Lusitania núm. 15. Boletín núm. 32.

Circular núm. 55. Referente á comunicacion de la Direccion general de establecimientos penales, disponiendo los pluses que deberán abonar en lo sucesivo á los presidarios ocupados en las obras públicas y tropa encargada de su custodia. Boletín núm. 32.

Circular núm. 56. Reiterando nuevamente á los Alcaldes de algunos pueblos el cumplimiento de lo que adeudan á D. Faustino Menchaca por suscripciones al Boletín oficial en el año próximo pasado. Boletín núm. 32.

Circular núm. 57. Señalando 20 dias de término para los que se crean con derecho á oponerse á la construccion de un cauce que de la jurisdiccion de Baños atravesase á la de Tirgo. Boletín núm. 32.

Circular núm. 58. Encargando á los Alcaldes de los pueblos donde hay establecidas escuelas de instruccion primaria pasen á recoger á casa de D. Domingo Ruiz un egemplar del cuadro de pesas y medidas del sistema métrico. Boletín núm. 32.

Real orden. Llevando á efecto lo dispuesto en los artículos 4.º 5.º y 6.º del Real decreto de 23 de Febrero de anterior con objeto de remover toda duda en el servicio del Ramo de contabilidad del Ministerio de la Gobernacion. Boletín núm. 33.

Real decreto. Llevando á cabo la organizacion del cuerpo de ingenieros de minas con esplikacion del personal que ha de desempeñar este servicio. Boletín núm. 34.

Real decreto. Decidiendo en la competencia que entre si tienen los pueblos de Buñales y Tabernas en la provincia de Huesca de la que ha habido reclamaciones por parte del Gobernador de aquella provincia y Juez de 1.ª Instancia de la capital, á favor de la Administracion. Boletín núm. 34.

Real orden. Disponiendo que las mercancías de contrabando que sean aprehendidas ó concisadas no escediendo su valor de cien reales se exceptúen de ser conducidas para su venta á las respectivas capitales. Boletín núm. 35.

Real orden. Señalando las obras que han de servir de texto á los catedráticos de latinidad para la enseñanza del antiguo y nuevo testamento. Boletín núm. 35.

Circular referente á una Real orden. Recomendando á los Caballeros Maestranes y á los Vocales de las juntas provinciales de Agricultura y á las Sociedades económicas la adquisicion de una obra cuyo título es: *Nuevo método para evocar bien los caballos*. Boletín núm. 35.

Circular núm. 61. Autorizando á D. Juan Arnaiz residente en Sto. Domingo de la Calzada para que pueda abrir una parada arreglándose á cuanto prescriben los reglamentos. Boletín núm. 36.

Real orden. Conformándose S. M. la Reina con la negativa resuelta por el Gobernador de la Provincia de Almería y la opinion del Consejo Provincial para la formacion de causa al Alcalde de Oriá. Boletín núm. 37.

Circular de la Administracion de contribuciones directas de la Provincia conminando á varios pueblos con multa y apremios, si en un breve plazo no remiten los estados de altas y bajas de la contribucion industrial y de comercio. Boletín núm. 37.

Real orden. Resolviendo que en lo sucesivo sean siete los distritos en que deberá dividirse el territorio de la Peninsula é islas Baleares para el servicio del Cuerpo de Carabineros del Reino. Boletín núm. 38.

Circular núm. 62. Previendo la captura de D. José Maria de Lacas escritor público. Boletín núm. 40.

Circular núm. 63. Señalando los precios de pan pienso y utensilios que se han de facilitar al Ejército y Guardia Civil de la Provincia. Boletín núm. 40.

Circular núm. 64. Autorizando á D. Marrano Diez la apertura de una casa parada en la Ciudad de Calahorra debiendo sujetarse para el servicio á cuanto prescriben los reglamentos que rigen las del Estado. Boletín núm. 40.

Circular núm. 65. Previendo la captura de José Manuel Cuetos soldado desertor del Escuadron de Cazadores de Burgos. Boletín núm. 40.

Boletines oficiales del mes de

LOGROÑO: Circular núm. 48.

Imprenta, Lit. y Lib. de Arbizu Hermanos

Real decreto. Prohibiendo á los editores de per-

La
en el R
25,00
pueblo
respon
En
sorteo
Y p
la ley
para e
res á c
mara.

PA

Aldean
Alfaro
Rincon

PA

Arned
Arned
Bergas
Bergas
Corera
Carbon
Enciso
Herce.